

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas”

ORDENANZA N° 56-09

VISTO:

El funcionamiento de la Planta de Reciclaje de RSU (Residuos Sólidos Urbanos); y la Ordenanza de SANEAMIENTO AMBIENTAL de Apóstoles, N° 92-08, y demás concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con la premisa de otorgar mayores condiciones de salubridad para la población en general, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Saneamiento ambiental N° 92-08, con el funcionamiento de la Planta de Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos y la recolección de los mismos separándolos en las bolsas respectivas diferenciando aquellos que son de origen orgánico (como: madera, alimentos, cáscaras, yerba, cigarrillos) de los inorgánicos (vidrio y cerámica, chatarra, hojalata, minerales, plásticos, latas), teniendo en cuenta los días destinados a su recolección por medio de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD, corresponde que cada vecino disponga de los receptáculos para ubicar los residuos diferenciándose los domiciliarios y comerciales;

Que las Ordenanzas N°s. 94/00, 082/01 y 26/02, 104/07, 57-08, 90-08, 92-08 establecen los mecanismos a implementar para el reciclaje de los diversos elementos una vez reunidos a través del Servicio de Recolección de Residuos Urbanos, destinando algunos de ellos a las construcciones de hormigón armado, a través de la Dirección de Obras Públicas, ó a la venta a Empresas Privadas que los reutilizan;

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 26, 27, 29 sptes. y Cocns., de la Ley N° 257, el Honorable Concejo Deliberante posee las facultades y competencia, para legislar o reglamentar sobre esta materia, correspondiéndole introducir en Ordenanza Gral Fiscal las sanciones correspondientes por su incumplimiento;

Que la intención del Legislativo Municipal es crear conciencia de la importancia de la preservación del medio ambiente creando conciencia del valor del reciclaje, y que la disposición de los residuos hasta la recolección por parte de la Municipalidad no debe generar inconvenientes a los ocasionales transeúntes, ni transformarse en focos infecciosos por la proliferación de insectos, ó perjuicios que provocan los canes, etc.

Que por medio del DICTAMEN N° 25-09, se aprueba la presente de modo unánime;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: ESTABLÉCESE la obligatoriedad para los frentistas propietarios, de contar con recipientes utilizados para residuos en comercios, industrias, edificios de oficinas y viviendas, que reunirán las siguientes condiciones:

- a) Ser a prueba de agua.
- b) Estar provistos de tapa ajustada.
- c) Ser resistentes al herrumbre.
- d) Ser de estructura fuerte para resistir la manipulación.
- e) Ser fáciles de llenar, vaciar y limpiar.
- f) Ser de tamaño de acuerdo para que, cuando estén llenos, puedan ser manipulados por una sola persona.
- g) Estar provistos de asas ó de una agarradera.

“Artículo 2º: Cada receptáculo deberá ajustarse a estas características:

- EL peso total del recipiente y contenido, se limita a treinta (30) kilogramos.-
- Hallarse ubicados en lugares que se encuentren alejados lo más posible de la vista y contacto con el público (para el caso de los comerciales).-
- Instalación en vereda: a no menos de 7 mts a partir de la línea de edificación municipal desde la esquina.-
- Color: negro.-
- Ubicación en calles pavimentadas: frente a cada domicilio, dentro de los límites de la parcela respectiva, a 1.50 metros del cordón de la vereda a la línea de deslinde.-
- Ubicación en calles no pavimentadas: en iguales condiciones que el punto anterior, respetando una distancia de 3.00 metros de la línea de deslinde.-
- LOS recipientes se ubicarán -preferentemente- sobre estantes hechos con varillas de hierro que deben tener el fondo de metal y sostener los envases por lo menos a una distancia de (90) centímetros del suelo.
- **Las dimensiones a respetar serán:**
Domiciliarios: cilíndricos de 50 cm de diámetros 60 cm de alto, realizados con malla sima, con una altura de 90cm del suelo más 50 cm de anclaje. El pie será de caño metálico de diámetro no menor de 38 mm (1 ½).-
Comercial: Contenedor de forma rectangular de 70 cm de largo x 60 cm de ancho x 60 cm de alto, con tapa, altura del pie o soporte 90c m. + anclaje de 50 cm.-
- El material será en metal en malla sima de 1 pulgada (o menos) de base y 2,5 pulgadas de lateral y tapa(para los comerciales).-
- **Altura del conjunto:** La altura libre desde el nivel de vereda hasta la parte superior del canasto será de 1.40 m.
- **La Reglamentación será aplicable además a los reemplazos”**

Artículo 2º: **DISPONESE** se realicen amplias campañas de difusión de esta temática por distintos medios, otorgando un plazo de adecuación de 90 días a partir de la sanción de la presente, para su implementación, tras lo cual se procederá conforme al artículo 3º de ésta y demás Normativas en vigencia aplicables.-

Artículo 3º: **DISPONESE** que transcurrido el tiempo otorgado por Art. 1º se implementen los apercibimientos, recompensas y sanciones, quedando los mismos sujetos a reglamentación por parte del DEM, y dándosele a la temática la debida publicidad.-

Artículo 4º: **REFRENDARA** la presente la Sra Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

Artículo 5º: **REGISTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Turismo y Medio Ambiente, Dirección de Cultura Secretaria de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, Dirección de Control Sanitario, Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DÍA 23 DE JULIO DE 2009, EN SESION ORDINARIA N° 12-09.-

Apóstoles, Mnes, 24 de Julio de 2.009.-